

CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 13/09/2021 y 14/09/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 22 de septiembre de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2020-00209-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes, el oficio a través del cual el señor FERNANDO ANGEL PELÁEZ, da cuenta sobre la no efectividad de la medida solicitada, teniendo en cuenta que nunca ha sostenido ninguna relación laboral con la demandada.

Por otra parte, atendiendo lo solicitado el día 14 de septiembre de 2021, a través de derecho de petición por la señora ANA DELIA GARCÍA, relacionada con que se ordene el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas GQO652, bajo el argumento de ser ella la propietaria del mismo, además porque ella no es la demandada dentro del presente asunto y desconoce al demandante, **se ordena dar respuesta** a lo solicitado en el sentido de indicarle que no se accede a lo solicitado, y que pese a que no acredita su calidad de propietaria del vehículo de placas GQO652 y el consecuente interés que le asiste para levantar la medida decretada dentro del presente asunto respecto del mismo, se le aclarara que la cautela recae sobre los derechos derivados de la posesión que ostenta la demandada sobre el vehículo de placas GQO652, no sobre la propiedad del mismo, por lo que la materialización de la misma solamente se daría en el evento de que las autoridades de tránsito encuentren el vehículo en posesión de la persona demandada dentro del presente asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior, expídase y remítase oficio por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales de la ciudad**, comunicándole la presente decisión a la señora ANA DELIA GARCÍA, quien podrá ser localizada en la dirección electrónica: celis0161@gmail.com, con la advertencia de que las solicitudes referentes a los procesos tramitados por este despacho judicial son objeto de pronunciamiento mediante autos que son notificados por Estado y puestos los expedientes a disposición para su revisión en el Centro de Servicios Judiciales, no siendo procedente entonces seguir atendiendo solicitudes a través de derecho de petición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 23 de septiembre de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e18f4cb52c7ba35626718b3381bbbe4c352962722286c597129a3c456bae73fa

Documento generado en 22/09/2021 11:02:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>